



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, once (11) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 20001400300220200043800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES Y PROYECTOS S y C., SARA SOFIA BERARDINELLY
SERRANO Y CARLOS POLIDORO VIDAL PELAEZ

La parte ejecutante presenta demanda ejecutiva para el cobro de la obligación contenida en los pagarés No. 1970087018, y 1970085561, y de las sumas de dineros por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, intereses del plazo y los moratorios de las respectivas obligaciones.

El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el párrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Al respecto se advierte, que el ejecutante no acreditó en la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En aquello que dice: "**...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**". Lo anterior, por cuanto no obra en el plenario solicitud de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda por no cumplir con los requisitos endilgados.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c7156cfbaa5a0cbf75efc9f16fe958507be38d0a655b2c6ad32e57b47d6327**

Documento generado en 11/03/2021 12:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>